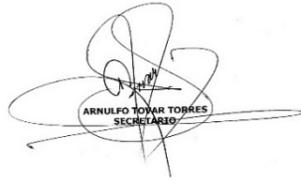


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 9 de abril de 2024.

Informo a la señora juez, que el demandante a través de su apoderado, subsanó en debida forma y oportunamente el libelo. Solicita medida cautelar.

A Despacho



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2024-00117-00  
AUTO INTERLOC.509

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide sobre la admisibilidad de la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante ELENA GARZÓN VIUDA DE ARIAS, fallecida el día 17-09-2017 en La Dorada, Caldas, lugar de su último domicilio, promovida mediante abogado de pobre por OMAR ARIAS GARZÓN, en calidad de hijo de la de cujus, debidamente subsanada.

Examinado el libelo y sus anexos, se observa que el interesado a través de su apoderado judicial, subsanó oportuna y en debida forma los requisitos del libelo inicial, esto es, informa la imposibilidad de aportar los registros civiles de nacimiento de los asignatarios denunciados NUBIA GARZÓN y RAÚL GARZÓN, de quienes se conoce su dirección de notificación, por tanto deben ser requeridos conforme a lo dispuesto en el artículo 492 CGP en concordancia Artículo 1289 C. Civil, para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Los asignatarios que concurren al proceso, deberán aportar la prueba de la calidad en que intervienen.

En aplicación del art.490 C.G.P. se ordenará el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo estipulado en el artículo 108 id., previa advertencia que ésta se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, procédase de conformidad.

Se reconocerá como interesado al señor OMAR ARIAS GARZÓN, en calidad de hijo de la de cujus.

Relacionado con la medida cautelar solicita, siendo procedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y posterior secuestro del inmueble con M.I. 106-23693 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la ORIP del Circuito de esta ciudad, quien inscribirá el embargo y a costa del interesado expedirá el certificado de que trata el numeral 1 artículo 593 C.G.P.

Siguiendo directrices de la Superintendencia de Notariado y Registro y de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 14 Ley 1579 de 2012, la parte demandante deberá retirar de la secretaría del Juzgado, el original del oficio de embargo y presentarlo ante el funcionario de registro, so pena de devolverse sin diligenciar.

Consecuente con lo anterior, debe el demandante retirar el original del Oficio de embargo, a su disposición, en la Secretaría del Despacho y presentarlo físicamente en la ventanilla de radicación de la ORIP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de SUCESION INTESADA de la causante ELENA GARZÓN VIUDA DE ARIAS, fallecida el día 17-09-2017 en La Dorada, Caldas, lugar de su último domicilio, promovida mediante abogado de pobre por OMAR ARIAS GARZÓN, en calidad de hijo de la de cujus

SEGUNDO: RECONOCER como interesado al señor OMAR ARIAS GARZÓN, en calidad de hijo de la de cujus.

TERCERO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en aplicación del art.490 C.G.P

Para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo estipulado en el artículo 108 id., previa advertencia que ésta se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, procédase de conformidad.

CUARTO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relictos.

QUINTO: REQUERIR a los asignatarios NUBIA GARZÓN y RAÚL GARZÓN, de quienes se conoce su dirección de notificación, conforme a lo determinado en el artículo 492 CGP en concordancia Artículo 1289 C. Civil, para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Los asignatarios que concurren al proceso, deberán aportar la prueba de la calidad en que intervienen.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble con M.I. 106-23693 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la ORIP del Circuito de esta ciudad, quien inscribirá el embargo y a costa del interesado expedirá el certificado de que trata el numeral 1 artículo 593 C.G.P.

Siguiendo directrices de la Superintendencia de Notariado y Registro y de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 14 Ley 1579 de 2012, la parte demandante deberá

retirar de la secretaría del Juzgado, el original del oficio de embargo y presentarlo ante el funcionario de registro, so pena de devolverse sin diligenciar.

Consecuente con lo anterior, debe el demandante retirar el original del Oficio de embargo, a su disposición, en la Secretaría del Despacho y presentarlo físicamente en la ventanilla de radicación de la ORIP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 060 del 11 de abril de 2024**

  
**ARNELFO TOJAR TORRES**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

10 de abril de 2024

Oficio N°276

**Señor  
REGISTRADOR II PP  
DEL CIRCUITO  
CIUDAD.**

**ASUNTO: EMBARGO MI.106-23693**

Me permito informar que este Despacho dentro del proceso de SUCESION INTESTADA de la causante ELENA GARZÓN VDA DE ARIAS, tramitado con Radicado 2024-00117-00, profirió auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, R E S U E L V E:  
PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante ELENA GARZÓN VIUDA DE ARIAS, fallecida el día 17-09-2017 en La Dorada, Caldas, lugar de su último domicilio, promovida mediante abogado de pobre por OMAR ARIAS GARZÓN, en calidad de hijo de la de cujus” (“....)

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble con **M.I. 106-23693** ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la ORIP del Circuito de esta ciudad, quien inscribirá el embargo y a costa del interesado expedirá el certificado de que trata el numeral 1 artículo 593 C.G.P. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO)DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO-JUEZ”

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO